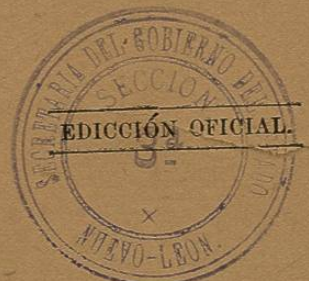


N<sup>o</sup>  
328  
C

COLECCION  
DE  
**Leyes, Decretos y Circulares**  
EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DESDE ENERO DE 1897,  
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1898.



MONTERREY.

TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO EN PALACIO,  
*á cargo de José Saenz.*  
CALLE DEL TEATRO.

1899.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO







BIBLIOTECA



K47  
.M618  
N8  
1824-2908  
V. 13



FONDO NUEVO LEÓN

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1<sup>a</sup>—Relaciones y Hacienda.—Circular número 40.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, acompaño á vd. ejemplares de las Leyes de Hacienda Municipal y del Estado que deben regir en el presente año, á fin de que, reservándose los del uso de ese Juzgado, sean distribuidos los demás entre las Autoridades Judiciales, Recaudador de Rentas, Juez Civil, Tesorero y Registrador de la propiedad de ese Municipio.

Sírvase vd. acusar recibo é informar de haberse hecho el reparto.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1<sup>o</sup> de Enero de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1<sup>o</sup> de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1<sup>a</sup>—Relaciones y Hacienda.—Circular número 41.—El Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer sean remitidas oportunamente á esta Secretaría todas las cuentas de propios de los municipios del Estado, á fin de que se practique la glosa respectiva de ellas por la Tesorería General del mismo, y se pasen á su debido tiempo al Congreso. En esta virtud, recomiendo á vd. por acuerdo del propio Sr. Primer



Magistrado, mande cuanto antes la de esa localidad con los documentos que comprueben las operaciones de Ingresos y Egresos; cuidando de que venga arreglada á las prescripciones contenidas en la circular relativa que bajo el número 40 dirigió esta oficina al Juzgado de su cargo con fecha 1º de Enero de 1893, y al modelo que á la misma se adjuntó.

Sírvase vd. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Enero de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 200.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del reo Exiquio Avalos, en que pide conmutación de la parte de pena que le falta extinguir de la que le fué impuesta por el delito de homicidio.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 20 de 1897.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

### Reforma á la concesión para el establecimiento de un Monte de Piedad en esta Capital.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 28 de Enero de 1897.—Como se

solicita por el Sr. John C. Middleton en su anterior escrito, y en vista de las razones que expresa, el Gobierno le concede el plazo improrrogable de cuatro meses, que vencerá el 11 de Junio próximo, para que quede organizada y principie sus operaciones de préstamo la Sociedad de que habla la base XIII del respectivo contrato de concesión, fecha 11 de Agosto de 1895; á condición de que el domicilio legal de la Compañía y la residencia de su Junta Directiva, se establezcan en esta Ciudad, quedando así reformada la base X de dicho contrato, en la parte que se refiere al domicilio de la misma Empresa. Notifíquese, transcribáse á quienes corresponda y publíquese.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*.—Secretario.—Rúbricas.—En seis del mismo, presente el Sr. John C. Middleton, le notifiqué el auto anterior y dijo que lo oye y está conforme; y firmó. Doy fé.—*John C. Middleton*.—*G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 42.—Por disposición del C. Gobernador remito á vd. ejemplares de la tarifa para el cobro por verificaciones de pesas y medidas é instrumentos para pesar y medir del Sistema Métrico Decimal, á la que deberán sujetarse los encargados del Regista del Fiel Contraste de los Municipios del Estado.

El motivo por lo que se ha designado un bajo tipo para el cobro de las verificaciones según dicha tarifa, reconoce á la recomendación que contiene la



nota relativa del Sr. Secretario de Fomento, la cual se insertó en circular número 22 de 12 de Septiembre último, dirigida por esta Secretaría á vd. y á las demás 1<sup>ras.</sup> Autoridades municipales; pues el objeto es que su producto baste á cubrir los gastos que originan las verificaciones, por lo que no debe considerarse por ahora como renta del Municipio.

En circular número 25 de 18 del mismo Septiembre se incertó por esta Secretaría la del Sr. Secretario de Fomento, en que autorizaba el uso provisional de pesas y medidas antiguas, por el tiempo indispensable donde no las hubiera del Sistema Métrico Decimal; y tomando en consideración el propio Sr. Primer Magistrado que á la fecha ha trascurrido el suficiente para que el comercio en el Estado se haya provisto de las de este último sistema, ha tenido á bien disponer que en los lugares donde aún subsistiere aquella franquicia, quede desde luego sin efecto, debiéndose por consiguiente aplicar las penas que á este respecto se determinan en la ley de la materia, á los infractores de la misma.

Lo que digo á vd. por acuerdo superior para su conocimiento y fines correspondientes, quedando en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Febrero de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—  
Al Alcalde 1º de

SECRETARIA DEL GOBIERNO  
—DEL—  
Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

**TARIFA**

PARA EL COBRO

De las verificaciones de pesas, medidas é instrumentos para  
pesar y medir, del Sistema Métrico-Decimal.

MEDIDAS DE LONGITUD.

Metro.....	Ps. 0 05
Doble Decímetro.....	” 0 05
Decímetro.....	” 0 05

MEDIDAS PARA ARIDOS.

Una pieza de 100 litros.....	Ps. 0 10
Una pieza de 50 id .....	” 0 10
Una pieza de 20 id .....	” 0 10
Una pieza de 10 id .....	” 0 05
Una pieza de 5 id .....	” 0 05
Una pieza de 2 id .....	” 0 05
Una pieza de 1 id .....	” 0 05
Una pieza de 0.5 id .....	” 0 05
Una pieza de 0.2 id .....	” 0 05

RASEROS, exentos.

MEDIDAS PARA LIQUIDOS.

Una pieza de 10 litros .....	Ps. 0 10
Una pieza de 5 id .....	” 0 10
Una pieza de 2 id .....	” 0 10
Una pieza de 1 id .....	” 0 05



Una pieza de 0.5 litros .....	Ps. 0 05
Una pieza de 0.2 id .....	" 0 05
Una pieza de 0.1 id .....	" 0 05
Una pieza de 0.05 id .....	" 0 05

MEDIDAS DE PESO O PESAS.

Una pieza de 20 kilogramos.....	Ps. 0 10
Una pieza de 10 id .....	" 0 10
Una pieza de 5 id .....	" 0 10
Una pieza de 2 id .....	" 0 10
Una pieza de 1 id .....	" 0 10

Una pieza de 500 gramos.....	Ps. 0 05
Una pieza de 200 id .....	" 0 05
Una pieza de 100 id .....	" 0 05
Una pieza de 50 id .....	" 0 05
Una pieza de 20 id .....	" 0 05
Una pieza de 10 id .....	" 0 05
Una pieza de 5 id .....	" 0 05

PIEZAS DE CAJA O PILAS.

Una pieza de 500 gramos.....	Ps. 0 05
Una pieza de 200 id .....	" 0 05
Una pieza de 100 id .....	" 0 05
Una pieza de 50 id .....	" 0 05
Una pieza de 20 id .....	" 0 05
Una pieza de 10 id .....	" 0 05
Una pieza de 5 id .....	" 0 05
Una pieza de 2 id .....	" 0 05
Una pieza de 1 id .....	" 0 05

Las piezas no especificadas en esta tarifa, por CADA PIEZA.....	Ps. 0 50
Básculas hasta de 500 kilogramos. ....	" 0 75
Por cada contrapeso.....	" 0 25
Básculas hasta de 5,000 kilogramos... ..	" 1 50

Por cada contrapeso.....	Ps. 0 30
Básculas de más de 5,000 kilogramos.....	" 2 00
Por cada contrapeso.....	" 0 40
Balanzas de 15 kilogramos en adelante.....	" 0 40
Balanzas de menos de 15 kilogramos.....	" 0 20

Monterrey, Febrero 10 de 1897.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 43.—El Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien asignar á los Encargados del Registro del Fiel Contraste de los Municipios del Estado, un honorario de veinte por ciento (20 p<sup>o</sup>) del producto que conforme á la tarifa expedida por esta Secretaría con fecha de ayer, resulte de las verificaciones de Pesas y Medidas é instrumentos para pesar y medir del Sistema Métrico-Decimal y que deducida la contribución federal, se ingrese al fondo de los mismos municipios.

Lo digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, quedando en espera de que se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Febrero de 1897.—El Secretario de Gobierno.—*Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 44.—En nota circular de Enero último, dice desde



México al C. Gobernador del Estado, el Sr. Dr. R. Lavista, Presidente de la Junta Directiva y Organizadora del 3<sup>er</sup>. Congreso Médico Mexicano, lo que sigue:

«Debiéndose verificar en la Ciudad de Guadalajara, en los días 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Julio, el 3<sup>er</sup>. Congreso Médico Mexicano, tengo la honra de participarlo á vd. á fin de que se sirva excitar á todos los Médicos, Farmacéuticos, Dentistas, Veterinarios, é Ingenieros Sanitarios que residen en ese Estado que tan dignamente vd. Governa, para que concurren á dicho certámen llevando su valioso contingente científico.

Rogámosle así mismo que, si á bien lo tiene, autorice oficialmente á uno ó varios miembros de las profesiones dichas, aquellos que á juicio de vd. sean más distinguidos por sus antecedentes científicos.

Conocidos como nos son los elevados y patrióticos sentimientos de progreso que á vd. caracterizan, no dudamos Sr. Gobernador, que nos concederá su valiosa ayuda para la realización de nuestros propósitos.»

Y por acuerdo del propio Sr. Primer Magistrado, tengo la honra de transcribirlo á vd. á fin de que enterado de la nota inserta, se sirva, si le fuere posible, contribuir con su presencia al mejor realce del expresado Congreso, como se pretende, supliéndole acuse recibo de la presente, expresando su resolución sobre el particular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Febrero de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—  
Al

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 201.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al reo Jesús Valencia, conmutación en pecuniaria de la parte de pena corporal que le falta extinguir de la que le fué impuesta por el delito de lesiones simples.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, lo que resulte á razón de \$4 00 cuatro pesos mensuales, por la pena conmutada.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 17 de 1897.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—  
Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número 6, fecha 1<sup>o</sup> de Noviembre de 1895, expedida por el H. Congreso del Estado, que prorrogó el plazo de que habla la número 8 de 22 de Noviembre de 1889, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede exención de contribuciones del Estado y Municipales durante ocho años, al capital que se invierta en una Fundición de fierro que tratan de establecer en esta Ciudad, al Norte de la Estación del Ferrocarril del Golfo, los Sres. Cristobal Erikson y Louis Johnson, bajo la denominación de



«Fundición del Cármen,» y en la cual se elaborará toda clase de artefactos de dicho metal y de bronce, construyéndose también piezas de maquinaria; en el concepto de que si dentro del término de diez meses á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se trata y empleada en ella cuando menos la suma de \$6,000 00 seis mil pesos, perderán los concesionarios en favor de las rentas del Estado la cantidad de \$300 00 trescientos pesos que depositarán desde luego en la Tesorería General del mismo como garantía del cumplimiento de su compromiso, debiendo avisar á este Gobierno y á la Recaudación de rentas del Estado en esta Capital cuando se ponga en giro la negociación de que se ha hablado, desde cuya fecha correrá el plazo de ocho años de exención de contribuciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 20 de Febrero de 1897.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 45.—En oficio de la Secretaría de Fomento girado bajo el número 4,703, en 12 del actual, se dice al C. Gobernador del Estado lo que sigue:

«Dado el grado de adelanto á que ha podido llegar en otros países la floricultura y teniendo en cuenta que esa industria puede ser una fuente de riqueza nacional, puesto que México cuenta con una flora que por su variedad y hermosura llama la atención; esta Secretaría contando siempre con la

valiosa cooperación de ese ilustrado Gobierno que es al merecido cargo de vd., desea impulsar en cuanto sea posible la citada industria, haciendo publicaciones que popularicen los conocimientos necesarios para su desarrollo, con cuyo fin se ha formulado el cuestionario que por separado tengo la honra de mandar á vd., suplicándole se sirva disponer se reparta entre las autoridades de ese Estado, y que una vez resueltas las preguntas que contiene se devuelva á esta Secretaría.»

Y lo trascribo á vd. por disposición del C. Gobernador, acompañándole un ejemplar del cuestionario de que se trata, á fin de que se sirva contestar lo que corresponda al calce de cada una de las preguntas que el mismo contiene, devolviéndolo cuanto antes á la Secretaría de mi cargo con el objeto de obsequiar lo dispuesto en la nota inserta.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Febrero de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—  
Al Alcalde 1º de

## CUESTIONARIO

### SOBRE EL COMERCIO DE FLORES Y TRABAJOS DE MUSGOMANIA.

1.—¿Qué personas se dedican en esa localidad al cultivo de flores? Indicar el nombre del propietario ó del floricultor que tenga jardín ó plantío de flores, la situación de los jardines, y si éstos son de ornato simplemente ó se destinan á la especulación.

.....